

RESOLUCIÓN No. 01603

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2013ER138689 del 16 de octubre de 2013, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, en su calidad de autorizado de la **FUNDACIÓN COLEGIO SAN TARSICIO**, con Nit. 860.022.448-0, representada legalmente por el señor **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408-943, o por quien haga sus veces, y de la **CORPORACIÓN COLEGIO ABRAHAM LINCOLN**, con Nit. 860.013.873, representada legalmente por el señor **MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.359.959, o por quien haga sus veces; por intermedio del Señor **JOSÉ JULIAN CARDENAS ZUÑIGA**, quién se suscribió como Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del -IDU-, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 170 N° 65 – 31 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), y en la Calle 169 B N° 62 – 30 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), cuya Dirección Secundaria registrada es la Calle 170 N° 58 – 31, Localidad (11) Suba del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-70- 2012 “Mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción de la Calle 169 B en el Sector comprendido entre el Canal de Córdoba y la Avenida Boyacá en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría 85-2012”**. Igualmente, al referido radicado se adjunto toda la documentación requerida para el respectivo trámite Administrativo Ambiental.

RESOLUCIÓN No. **01603**

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00493 del 10 de enero 2014, iniciar trámite administrativo ambiental para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 170 N° 65 – 31 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), y en la Calle 169 B N° 62 – 30 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), cuya Dirección Secundaria registrada es la Calle 170 N° 58 – 31, Localidad (11) Suba del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-70- 2012** “*Mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción de la Calle 169 B en el Sector comprendido entre el Canal de Córdoba y la Avenida Boyacá en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría 85-2012*”, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 00167 del 16 de enero de 2014**, mediante la cual se autorizó a la **FUNDACIÓN COLEGIO SAN TARSICIO**, con Nit. 860.022.448-0, representada legalmente por el señor **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408-943, o por quien haga sus veces, y la **CORPORACIÓN COLEGIO ABRAHAM LINCOLN**, con Nit. 860.013.873, representada legalmente por el señor **MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.359.959, o por quien haga sus veces; por intermedio de su autorizado el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599 o por quien haga sus veces, la ejecución de diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables y estableciendo diferentes obligaciones al autorizado.

Que la Resolución *ibidem*, fue notificada al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** por intermedio de apoderada el día 5 de marzo de 2014, a la **CORPORACIÓN COLEGIO ABRAHAM LINCOLN**, por intermedio de autorizado el día 12 de mayo de 2014 y a la **FUNDACIÓN COLEGIO SAN TARSICIO**, por intermedio de autorizado para el efecto el día 13 de mayo de 2014.

Que verificadas las actuaciones adelantadas dentro del presente expediente **SDA-03-2014-3199** se pudo establecer que los árboles emplazados en la Calle 169 B entre el Canal Córdoba y la avenida Boyacá, Localidad (11) Suba del Distrito Capital están en espacio público y hacen parte de la solitud inicial realizada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, mediante radicado N° **2013ER138689** del 16 de octubre de 2013; no obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental no se había pronunciado frente a los mismos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita

RESOLUCIÓN No. 01603

realizada el día 01 de abril de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1411 del 29 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 6 Tala de CIPRES, 6 Tala de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de PINO, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de PINO ROMERON, 8 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 3 Tala de holly liso, 1 Tala de CEREZO.

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA DEGB/0196-2014/079, Resumen de las actividades silviculturales autorizadas: 20 TA, 8 TRA. EL CONCEPTO GENERADO ES LA CONTINUACION DEL RADICADO 2013ER138689 MEDIANTE EL CUAL SE GENERO EL CONCEPTO TECNICO 2013GTS2003 DE 24/07/2013, REFERENTE AL CONTRATO DE OBRA IDU 70-2012, ¿MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 169 B EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL CANAL CÓRDOBA Y LA AVENIDA BOYACÁ, EN BOGOTÁ D.C. CONTRATO DE INTERVENTORÍA 85-2012”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico N° **2014GTS1411 del 29 de abril de 2013**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **34.55** IVPs individuos vegetales plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.319.738)**, equivalente a un total de **34.55 IVP y 15.129445 SMMLV**, bajo el Código C17-017 “Compensación por tala de árboles”, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

RESOLUCIÓN No. 01603

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)*

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal e). Instituto de*

RESOLUCIÓN No. 01603

Desarrollo Urbano. - IDU. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz." (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. "Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: "- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y

RESOLUCIÓN No. 01603

convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar

RESOLUCIÓN No. 01603

lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano".

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

RESOLUCIÓN No. 01603

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento que se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; cabe señalar que en el presente caso, se liquidaron mediante el **Concepto Técnico 2014GTS3328 del 12 de noviembre de 2013** y se cancelaron según los recibos que reposan a folio 47 del expediente, así: recibo de pago No. 869492/456404 de fecha 22 de noviembre de 2013 por la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** por concepto de Evaluación y el recibo de pago No. 869493/456405 de fecha 22 de noviembre de 2013, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234.032)**, por concepto de Seguimiento; por lo tanto respecto de los tratamientos y/o actividades silviculturales objeto del presente trámite no procede cobro alguno por estos dos conceptos.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* en el Artículo 6°.- establece que *"La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del*

RESOLUCIÓN No. 01603

suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.”

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01603

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE VEINTE (20)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **SEIS (6) CIPRES, SEIS (6) JAZMIN DEL CABO, DOS (2) PINO, UN (1) ACACIA NEGRA, UN (1) PINO**

RESOLUCIÓN No. 01603

ROMERON, TRES (3) HOLLY LISO, UN (1) TALA DE CEREZO, emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, Calle 169 B entre el Canal Córdoba y la avenida Boyacá, Localidad (11) Suba del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-70- 2012 "Mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción de la Calle 169 B en el Sector comprendido entre el Canal de Córdoba y la Avenida Boyacá en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría 85-2012"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **OCHO (8)** individuos arbóreos de especie **JAZMIN DEL CABO**, emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, Calle 169 B entre el Canal Córdoba y la avenida Boyacá, Localidad (11) Suba del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-70- 2012 "Mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción de la Calle 169 B en el Sector comprendido entre el Canal de Córdoba y la Avenida Boyacá en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría 85-2012"**.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1-A	Cupressus lusitanica	0	2	0	X			CALLE 169B CON CARRERA 60	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
2-B	Cupressus lusitanica	0	2	0	X			CALLE 169B CON CARRERA 60	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01603

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAF (Cm)	Altura (m)	Val. Aprec	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					R	R	M			
2-C	CIPRES	0	2	0	X			CALLE 169B CON CARRERA 60	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
2-D	CIPRES	0	2	0	X			CALLE 169B CON CARRERA 60	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
58-S	JAZMIN DEL CABO	8	4	0	X			CH 169B No 62 30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR PERO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POSEE LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA SER TRASLADADO.	Traslado
59-S	JAZMIN DEL CABO	10	5	0	X			CH 169B No 62 30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
60-S	JAZMIN DEL CABO	0	3	0	X			CH 169B No 62 30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR PERO PRESENTA BUENAS	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01603

						CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y POSEE LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA SER TRASLADADO.		
61-S	JAZMIN DEL CABO	0	4	0	X	CH 1698 No 62.30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR PERO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y POSEE LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA SER TRASLADADO.	Traslado
62-S	JAZMIN DEL CABO	10	5	0	X	CH 1698 No 62.30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
63-S	JAZMIN DEL CABO	10	5	0	X	CH 1698 No 62.30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
64-S	JAZMIN DEL CABO	8	5	0	X	CH 1698 No 62.30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR PERO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y POSEE LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA SER TRASLADADO.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01603

65-S	JAZMIN DEL CABO	0	4	0	X	CH 1698 No 62 30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECTE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR PERO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POSEE LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA SER TRASLADADO.	Traslado
66-S	JAZMIN DEL CABO	11	5	0	X	CH 1698 No 62 30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECTE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
67-S	JAZMIN DEL CABO	0	3	0	X	CH 1698 No 62 30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECTE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR PERO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POSEE LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA SER TRASLADADO.	Traslado
68-S	JAZMIN DEL CABO	11	5	0	X	CH 1698 No 62 30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECTE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR PERO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POSEE LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA SER TRASLADADO.	Traslado
69-S	JAZMIN DEL CABO	14	6	0	X	CH 1698 No 62 30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala



RESOLUCIÓN No. 01603

							INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
70-S	JAZMIN DEL CABO	10	5	0	X	CH 1698 No 42 30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
71-S	JAZMIN DEL CABO	0	4	0	X	CH 1698 No 42 30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR PERO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POSEE LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA SER TRASLADADO.	Traslado
72-S	holly liso	0	5	0	X	CH 1698 No 42 30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE HOLLY LISO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
73-S	holly liso	0	4	0	X	CH 1698 No 42 30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE HOLLY LISO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01603

74-5	holly liso	0	5	0	X	CI 169B No 42.30 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE HOLLY LISO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
184	PINO	30	8	0	X	CI 170 ENTRE CARRERA 54 Y CANAL CORDOBA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
185	PINO	33	10	0	X	CI 170 ENTRE CARRERA 54 Y CANAL CORDOBA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
186	CIPRES	5	2	0	X	CI 170 ENTRE CARRERA 54 Y CANAL CORDOBA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
187	CIPRES	12	7	0	X	CI 170 ENTRE CARRERA 54 Y CANAL CORDOBA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
188	PINO ROMERON	12	4	0	X	CI 170 ENTRE CARRERA 54 Y	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala

RESOLUCIÓN No. 01603

					CANAL CORDOBA	INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO ROMERON DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.		
189	ACACIA NEGRA	60	10	0	X	CH 170 ENTRE CARRERA 54 Y CANAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
191	CEREZO	0	5	0	X	AV. CALLE 170 CON CARRERA 58 ESQUINA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **34.55 IVP (s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1411 del 29 de abril de 2014**, por lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.319.738)**, equivalente a un total de **34.55 IVP y 15.129445 SMMLV**, al año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3199**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a

RESOLUCIÓN No. 01603

partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del

RESOLUCIÓN No. 01603

Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DECIMO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto del **"Contrato IDU-70- 2012"** informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

PARÁGRAFO.- En todo caso, se deberán compensar el total de áreas verdes que se endurezcan dentro del proyecto con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo, en la misma proporción del área verde endurecida. Es de anotar que teniendo en cuenta que las obras a ejecutar son

RESOLUCIÓN No. 01603

con ocasión de un contrato celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución conjunta reglamentaria 456 de 2014, para la compensación de áreas verdes aquí exigida, el autorizado -IDU- se puede allanar a lo previsto por el artículo 12 de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ**, en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

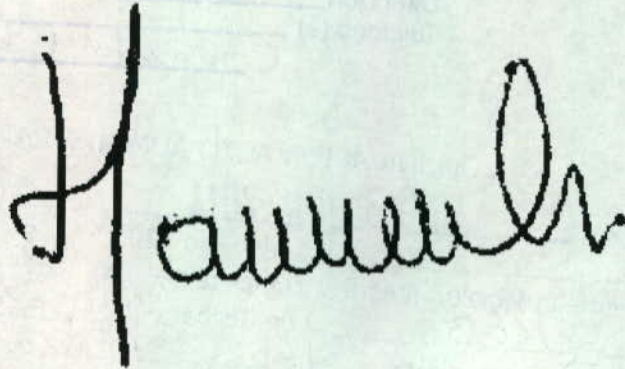
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01603

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2013-3199

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/05/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 JUN 2014 () días del mes de Junio del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1603 de 29/05/14 al señor (a) Jaramillo Yepes Milena en su calidad de ApoDERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452210 de Medellin Antioquia, T.P. No. 126826 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO
Dirección:
Teléfono (s):

[Firma]
Calle 22 N°6-29
Gonzalo Chacon S

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los 03 JUN 2014 () del mes de Junio del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resolución número 1603 de fecha 29-05-2014 al señor (a) Jaramillo Yepes Milena en su calidad de ApoDERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452210 de Medellin, T.P. No. 126826, Total folios: 1

Firma: [Firma] Hora: Calle 22 N°6-29
C.C. 43452210 Dirección: 3286660 EXT 1064
Fecha: 03 JUN 2014 Teléfono:

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Gonzalo Chacon S

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 8 JUN 2014 () del mes de Junio del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA